REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, mayo catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la petición formulada dentro del Proceso ejecutivo, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., a través de apoderado judicial y en contra de **NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ,** con radicado No. 2018-00237.

Pretende la parte demandante a través de su apoderado, que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por el ejecutado **NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ** con **C.C. 9.856.094**, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término CDT, o cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado y que posea el ejecutado en el BANCO POPULAR, correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co. Se remitan los oficios al gerente o quien haga sus veces, haciendo las prevenciones correspondientes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de junio de 2020.

Por ser procedente la petición, se accede a ella. Por lo tanto, se decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados por el ejecutado **NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ**, en las cuentas antes indicadas y que posea en el BANCO POPULAR. **OFÍCIESE** para tal efecto al Gerente de esa entidad o quien haga sus veces, con la advertencia que el embargo no debe sobrepasar la suma de **$10.000.000,°°.** Los dineros retenidos deberán consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 175412042001** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Bolivia, Caldas e igualmente informar a este Despacho la efectividad de la medida cautelar aquí decretada. (Art. 593-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 063
Fecha 18 de mayo de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bf77d708dfb1b3696c60e42d9d2bc1cb67e2630ef2eccf59bcb8c3eb0d622f1
Documento generado en 14/05/2021 11:37:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica